

RESOLUCIÓN  
Código: A-FO-262 | Versión: 01 | Fecha: Junio 26 de 2023

**RESOLUCIÓN No. 478 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

***“Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los Honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC COLOMBIA”***

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC COLOMBIA.**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables y la Resolución 417 de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 consagra que la función administrativa se debe desarrollar bajo los principios recién enunciados y en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos son un instrumento para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 dispuso que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que, así mismo estableció que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que, el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto único Reglamentario 1068 de 2015 que compiló el Decreto 2785 de 2011 prohibió el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Que, así mismo en el Parágrafo 1 se estableció que se debe entender por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Que, el parágrafo 2° anotó que los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

RESOLUCIÓN  
Código: A-FO-262 | Versión: 01 | Fecha: Junio 26 de 2023

**RESOLUCIÓN No. 478 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

**“Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los Honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC COLOMBIA”**

Que la Ley 2214 de 2022 establece lineamientos para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil, con el fin de reducir significativamente la tasa de desempleo juvenil, lo cual se logrará mitigando las barreras de acceso al mercado laboral.

Que, la tabla que aquí se adopta se determina de acuerdo con las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que las áreas responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia, así como las condiciones del mercado, de conformidad con las necesidades de APC - Colombia.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINACION DE HONORARIOS:** Los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC COLOMBIA para personas naturales, se fijarán conforme a la siguiente tabla:

NIVEL O CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA	HONORARIOS (Hasta)
Asesor	B) Título profesional más especialización, maestría o doctorado, experiencia profesional igual o mayor a 96 meses.	\$16.000.000
	A) Título profesional más especialización o maestría, experiencia profesional igual o mayor a 84 meses.	\$14.000.000
Profesional Especializado	C) Título profesional más especialización, experiencia profesional igual o mayor a 72 meses.	\$12.500.000
	B) Título profesional más especialización, experiencia profesional igual o mayor a 60 meses.	\$9.500.000
	A) Título profesional más especialización, experiencia profesional igual o mayor a 48 meses.	\$8.000.000
Profesional Universitario	C) Título profesional y experiencia profesional igual o mayor a 36 meses.	\$6.800.000
	B) Título profesional y experiencia profesional igual o mayor a 24 meses.	\$5.700.000
	A) Título profesional hasta 12 meses de experiencia.	\$4.300.000
Tecnólogo	B) Título de formación Tecnológica y experiencia laboral mayor a 12 meses.	\$4.000.000
	A) Título de formación Tecnológica y experiencia laboral hasta 12 meses.	\$3.700.000
Técnico	B) Título de formación Tecnológica y experiencia laboral mayor a 12 meses.	\$3.600.000
	A) Título de formación Tecnológica y experiencia laboral hasta 12 meses.	\$3.200.000
Bachiller	Hasta 4 semestres de estudios superiores de formación técnica, tecnología o pregrado, con mínimo 6 meses de experiencia laboral.	\$2.800.000

RESOLUCIÓN  
Código: A-FO-262 | Versión: 01 | Fecha: Junio 26 de 2023

**RESOLUCIÓN No. 478 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

**“Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los Honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC COLOMBIA”**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los términos contemplados anteriormente debe estar cumplidos al momento de la celebración del contrato respectivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** No se exigirá experiencia para aquellos jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, que pretendan acceder a los perfiles de bachiller, técnico, tecnólogo (A) y profesional universitario (A), de acuerdo con la normatividad aplicable.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Dirección o grupo interno de trabajo correspondiente, deberá consignar en los estudios previos, de manera clara, las obligaciones contractuales que busquen el cumplimiento de las metas previstas en la Entidad para cada vigencia.

**PARAGRAFO CUARTO:** Cuando el futuro contratista pertenezca al régimen común, se tendrá en cuenta el valor de los honorarios más el IVA previa autorización del ordenador del gasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPCIONES:** Quedan excluidos de regulación por la presente resolución, los siguientes contratos:

- 1- Los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite, para lo cual la Asesora Jurídica dejará la constancia correspondiente.
- 2- Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a suscribirse con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos por parte de la dependencia solicitante.
- 3- Los contratos de prestación de servicios personales altamente calificados, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional N° 2785 de 2011 y demás normas concordantes.

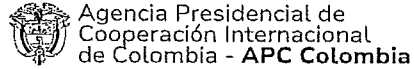
**ARTÍCULO TERCERO:** El valor estimado en los estudios previos para la celebración de los contratos de que trata el presente acto administrativo, tendrá como base el valor establecido en la presente resolución, de acuerdo con el perfil requerido para suplir el servicio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para aquellos casos en los que el perfil requerido en los estudios previos, contemple la certificación de estudios de posgrado en las modalidades de Doctorado, Maestría, o Especialización, cuya disciplina o área requerida guarde relación con el objeto contractual, podrá tenerse en cuenta la aplicación de las siguientes equivalencias, entre estudios y experiencia profesional, así:

Equivalencias	
Especialización	2 años de experiencia profesional relacionada
Maestría	3 años de experiencia profesional relacionada
Doctorado	4 años de experiencia profesional relacionada

**PARÁGRAFO:** Las mismas equivalencias aplicarán en sentido contrario en el evento en el que el estudio previo contemple la necesidad de acreditar un estudio de posgrado determinado y la persona certifique la experiencia profesional relacionada.

*Q*



RESOLUCIÓN  
Código: A-FO-262 | Versión: 01 | Fecha: Junio 26 de 2023

**RESOLUCIÓN No. 478 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

**“Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los Honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC COLOMBIA”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Para aquellos casos en los que el perfil requerido en los estudios previos, contemple la certificación de estudios del nivel tecnológico, técnico y bachiller deberán tenerse en cuenta las siguientes equivalencias:

Equivalencias	
Tecnólogo	6 semestres de pregrado
Técnico	4 semestres de pregrado

**ARTÍCULO SEXTO:** Las equivalencias previstas en los artículos cuarto y quinto del presente acto administrativo no son acumulativas, es decir, sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos en la tabla.


**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación de prestación de servicios personales profesionales o de apoyo a la gestión deberá tener en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; por tanto, será responsabilidad de los Directores de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, conforme lo señalen las normas vigentes sobre la materia, identificar en los estudios el perfil requerido para la respectiva prestación de servicios y demás condiciones, así como la procedencia o no de la equivalencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024 y deroga la Resolución No. 16 del 13 de enero de 2023, sus adiciones y modificaciones a partir de la misma fecha.

**30 NOV. 2023**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

  
**YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA**  
Director Administrativo y Financiero  
APC COLOMBIA

Proyectó: Lucena Valencia / Coordinadora Grupo de Gestión Contractual  
Revisó: Ricardo Arias Modesto / Contratista DAF  
Carlos Merizalde / Contratista DAF